



7.6

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Resolución No. 2045 del 17 de diciembre de 2020

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA - dentro del expediente LAM1603 profirió el acto administrativo: Resolución No. 2045 del 17 de diciembre de 2020, el cual ordena notificar a: **QUIMICA MODERNA S.A. QUIMOR S.A. EN LIQUIDACION**.

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Resolución No. 2045 proferido el 17 de diciembre de 2020, dentro del expediente No. LAM1603 », en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 09 de febrero de 2021, en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad.

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá





Radicación: 2021021203-3-000

Fecha: 2021-02-09 11:04 - Proceso: 2021021203

Trámite: 39-Licencia ambiental

interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.



EINER DANIEL AVENDAÑO VARGAS

Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones

Ejecutores

CHRISTIAN ANDRES PRIETO DIAZ
Contratista



Revisor / Líder

CHRISTIAN ANDRES PRIETO DIAZ
Contratista



Aprobadores

EINER DANIEL AVENDAÑO
VARGAS

Coordinador del Grupo de Gestión de
Notificaciones



Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



El ambiente
es de todos

Minambiente



Radicación: 2021021203-3-000

Fecha: 2021-02-09 11:04 - Proceso: 2021021203

Trámite: 39-Licencia ambiental

Fecha: 09/02/2021

Proyectó: Christian Andres Prieto Diaz

Archívese en: LAM1603

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



**El ambiente
es de todos**

Minambiente



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 02045

(17 de diciembre de 2020)

“Por la cual se da por terminado un Plan de Manejo Ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las funciones asignadas en la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, en el Decreto-Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, en el Decreto 1076 de 2015, en la Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en la Resolución 414 del 12 de marzo de 2020 de la ANLA, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 1377 del 17 de diciembre de 2003, el entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (en adelante el Ministerio), estableció un Plan de Manejo Ambiental al proyecto “Planta de Producción de Plaguicidas Químicos” a la sociedad QUÍMICA MODERNA S. A.- QUIMOR S. A., ubicada en jurisdicción de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural.

Que mediante el Auto 6304 del 21 de diciembre del 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, en adelante esta Autoridad Nacional, efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto donde se realizaron requerimientos acerca de la presentación del Plan de Desmantelamiento y Abandono de acuerdo con los Términos de Referencia para el Sector Plaguicidas, entre otros.

Que a través de la comunicación con radicación ANLA 2017032478-1-000 del 5 de mayo de 2017, el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena envió a esta Autoridad Nacional una solicitud de seguimiento de la adecuada disposición final de los residuos peligrosos encontrados durante la visita de atención a “querrela por presunta amenaza contra el medio Ambiente y salud pública”, realizada el día 10 de marzo de 2017 por el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena a la planta de producción de plaguicidas químicos de la sociedad QUIMOR S. A.

Que bajo la comunicación con radicación ANLA 2017035441-1-000 del 17 de mayo de 2017, la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, obrando única y exclusivamente como vocera y administradora del FIDEICOMISO P. A., PAGOS PROCAMPO, y propietaria del inmueble donde se ubica el proyecto “Planta de Producción de Plaguicidas Químicos” de la sociedad QUIMOR S. A., informó a esta Autoridad Nacional que los días 18 y 19 de mayo de 2017, la sociedad TECNIAMSA S. A. E. S. P. llevaría a cabo el retiro y disposición final de los residuos peligrosos que se encontrarían en el inmueble.

Que de conformidad con el oficio 2017045736-2-000 del 22 de junio de 2017, esta Autoridad Nacional dio respuesta a la comunicación con radicado 2017032478-1-000 del 5 de mayo de 2017 enviada por el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, acerca de la actuación de la ANLA sobre el caso de la planta de plaguicidas de la sociedad QUIMOR S. A.



El ambiente
es de todos

Minambiente

“Por la cual se da por terminado un Plan de Manejo Ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente”

Que por medio de la comunicación con radicación ANLA 2017104713-1-000 del 29 de noviembre de 2017, la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, obrando única y exclusivamente como vocera y administradora del FIDEICOMISO P. A., PAGOS PROCAMPO, propietaria del inmueble donde se ubica el proyecto Planta de Producción de Plaguicidas Químicos de la sociedad QUIMOR S. A., presentó el informe técnico y los certificados de disposición final de los residuos peligrosos que se encontraban en el inmueble, emitidos por la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S. A. E. S. P. – TECNIAMSA.

Que mediante oficio 2020186946-2-000 del 22 de octubre de 2020, esta Autoridad Nacional informó a la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias acerca de la visita de seguimiento y control ambiental al proyecto “PRODUCCIÓN DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA” de la sociedad QUÍMICA MODERNA S.A.- QUIMOR S.A.

Que mediante oficio 2020186948-2-000 del 22 de octubre de 2020, esta Autoridad Nacional informó al Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena acerca de la visita de seguimiento y control ambiental al proyecto “PRODUCCIÓN DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA” de la sociedad QUÍMICA MODERNA S. A. QUIMOR S. A.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “De los derechos, las garantías y los deberes”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y así mismo, que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Por mandato constitucional¹ “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

La Ley 99 de 1993², dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el “organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible”.

El numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, determina que es función del Ministerio regular las condiciones para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.

De la competencia de esta Autoridad

¹ Artículo 80 Constitución Política de Colombia

² Artículo 2° de la Ley 99 de 1993



“Por la cual se da por terminado un Plan de Manejo Ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente”

A través del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades consagradas en los literales c) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictó otras disposiciones e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Mediante el Decreto-Ley 3573 de 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

El numeral 1 del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, le estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo en su artículo 1.1.2.2.1, que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Para el presente caso, se tiene que el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto a cargo de la sociedad QUÍMICA MODERNA S. A. QUIMOR S. A. fue establecido mediante la Resolución 930 de 15 de agosto de 2014, aclarada por la Resolución 1377 del 17 de diciembre del 2003 por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por otro lado, mediante la Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó el nombramiento en el empleo de Director General de Unidad Administrativa Código 015, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, al Ingeniero Rodrigo Suárez Castaño.

A través del Decreto 376 de 2020, el Gobierno Nacional, modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el fin de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana ambiental, los procesos de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, los de gestión de tecnologías de la información, disciplinarios y de gestión de la Entidad.

Que mediante la Resolución 414 del 12 de marzo de 2020, “Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”, le fue asignada al Director General la función de suscribir los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales. Por tal motivo, es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Del Control y Seguimiento

Con el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible cuyo objeto es compilar la normativa expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015, en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial N° 49523.



“Por la cual se da por terminado un Plan de Manejo Ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente”

En el artículo 2.2.2.3.9.1 de la Sección 9 del Control y Seguimiento Capítulo 3 de Licencias Ambientales Título 2 Parte 2, Libro 2, ibídem, establece que es deber de la Autoridad Ambiental realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o a un Plan de Manejo Ambiental (PMA), durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como del respectivo Plan de Manejo Ambiental-PMA, y actos administrativos expedidos debido al proyecto.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, adelantó una verificación de los aspectos referentes al proyecto “PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA PRODUCCIÓN DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA” en su fase de operación; durante los periodos 2016, 2017, 2018 y 2019, y con base en la información documental que reposa en el expediente LAM1603, se elaboró el Concepto Técnico 7179 del 25 de noviembre de 2020, del cual es pertinente citar lo siguiente:

ESTADO DEL PROYECTO

El presente seguimiento ambiental es efectuado con base en la revisión documental efectuada al expediente LAM1603 hasta el día 3 de noviembre de 2020 y lo observado en la visita de seguimiento realizada por esta Autoridad Nacional entre los días 28 y 29 de octubre de 2020.

DESCRIPCIÓN GENERAL

Objetivo del proyecto

El proyecto “PRODUCCIÓN DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA” de la sociedad QUÍMICA MODERNA S.A.- QUIMOR S.A., tiene como objetivo la formulación de productos plaguicidas de uso agrícola tales como insecticidas, fungicidas y herbicidas.

Localización

El proyecto “PRODUCCIÓN DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA” de la sociedad QUÍMICA MODERNA S.A.- QUIMOR S.A., se localiza en el Complejo Industrial de Mamonal, en el kilómetro nueve (9), contados a partir del peaje de entrada a Mamonal, jurisdicción de la ciudad de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, en un predio cuya área total es de 2.565 m2 con un área construida de 1.169 m2.

(Ver Figuras 1 y 2, Localización del proyecto “PRODUCCIÓN DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA”, Concepto Técnico 7179 del 25 de noviembre de 2020).

Infraestructura, obras y actividades

A continuación, se lista la infraestructura, obras y actividades que hacen parte del proyecto PRODUCCIÓN DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA en la fase de Operación:

Infraestructura y/u obras que hacen parte del proyecto.

No	Infraestructura y/u obras	Este	Norte
1	Entrada	844008,354485	1633322,7049
2	Bodega de formulación de insecticidas y fungicidas	844051,508205	1633270,17808
3	Área administrativa y Laboratorio Control de Calidad	844057,471375	1633280,66274
4	Área Formulación de herbicidas	844040,090547	1633265,02863
5	Área de almacenamiento de materia prima y producto formulado	844034,231805	1633278,0001
6	Zona de almacenamiento de residuos	844051,037516	1633312,11436

Fuente: Auto 6304 del 21 de diciembre de 2016.

“Por la cual se da por terminado un Plan de Manejo Ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente”

De acuerdo con el Artículo Primero de la Resolución 1377 del 17 de diciembre de 2003 la sociedad fue autorizada para realizar las actividades de producción y fabricación de Herbicidas, Fungicidas, Insecticidas y un Desinfectante de suelo, tal como se describe a continuación:

Ingredientes activos y productos formulados autorizados.

Tipo de plaguicida	Ingrediente activo	Nombre comercial
HERBICIDAS	AMETRINA	AMETREX 500 SC
	AMETRINA	AMETREX 80 SC
	ATRAZINA	ATRANEX 80 WP
	TERBUTRINA	BONKER 65PM
	BUTACLOR	BUTACLOR 600 CE
	DIURON	DIURON QUIMOR 800 SC
	PROPANIL	KILEX 500 SC
	FLUOMETURON	METURON 500 SC
	GLIFOSATO	REGIO LS
	TRIFLURALINA	TRIFLUREX CE
	CARBARIL	THOREX 480 SC
FUNGICIDAS	HIDROXIDO DE COBRE	CHAMP SC
	CIMOXANIL	CYCO PM
	AZUFRE	KIMATIO SC
	TCMB	LEXOTOX LS
	CARBENDAZIN	MAKIO 500 SC
	BACILUS TURIGIENCIS	BATON
INSECTICIDAS	CIPERMETRINA	CYPERMON CE
	DIMETOATO	DIMETOX E-40 EC
	MONOCROFOS	MONOCRON SL
	METIL PARATHION	PARATHION METILICO 40%
	CLORPIRIFOS	PYRICRON CE
	METAMIDOFOS	SUPERCON MTD 600 SL
	CARBARIL	THOREX 80 PM
	CARBARIL	THOREX 480 SC
DESINFECTANTE SUELOS	METAN SODIO	BUMA 660 LS

La capacidad máxima de producción aprobada mediante la Resolución 1377 del 17 de diciembre de 2003 se presenta en la siguiente tabla.

Capacidad máxima de producción.

Producto	Capacidad, L/h
Suspensiones Concentradas	150
Líquidos solubles	600
Concentrados emulsionables	400 – 500

Fuente: Resolución 1377 del 17 de diciembre de 2003.

Revisado el expediente LAM1603 se establece que no hay cambios menores informados por la sociedad QUÍMICA MODERNA S.A.- QUIMOR S.A. que estén pendientes de consideración por esta Autoridad.

ESTADO DE AVANCE

A continuación, se presenta el estado de avance de la infraestructura, obras y actividades, referenciando los aspectos generales de avance de la totalidad del proyecto:
El día 28 de octubre de 2020, esta Autoridad Nacional se desplazó al predio ubicado en el Complejo Industrial de Mamonal, en el kilómetro nueve (9), contados a partir del peaje de entrada a Mamonal, jurisdicción de la ciudad de Cartagena de Indias y solicitó el ingreso al funcionario de la empresa SEVICOL que realiza labores de vigilancia, quien indicó que se necesitaba una autorización de su supervisor para permitir el ingreso a las instalaciones.

Se realizó la llamada telefónica a un supervisor de vigilancia, quien indicó a esta Autoridad Nacional que el propietario del predio debía autorizar el ingreso y nos indicó el correo electrónico de la funcionaria de Bancolombia, quien tiene a cargo el fideicomiso. Por lo tanto, esta Autoridad Nacional solicitó a la funcionaria de Bancolombia por correo electrónico la autorización de ingreso al predio, la cual fue respondida afirmativamente.

"Por la cual se da por terminado un Plan de Manejo Ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente"

El ingreso al predio fue autorizado.:

1. Ingreso al predio:

El ingreso se hace a través de un callejón que colinda con la sociedad CHILCO Distribuidora de Gas y Energía S.A.S. E.S.P. y una estación de servicio ESSO, por medio de una puerta en malla metálica. Desde el ingreso a las instalaciones del proyecto, se observa el estado de abandono de la infraestructura, aunque se realiza aseo de pisos.

(Ver Fotografías 1, 2, 3 y 4 del Concepto Técnico 7179 del 25 de noviembre de 2020).

2. Servicios públicos:

De acuerdo con el supervisor de vigilancia de la sociedad SEVICOL, el predio no cuenta con servicios de energía eléctrica ni de agua, lo cual no pudo verificarse, dado que los tomacorrientes, tableros y el cableado eléctrico fueron desmantelados y retirados. De igual manera, los ductos hidráulicos y sanitarios fueron retirados de algunos de los baños y de la lavandería. El personal de vigilancia indicó que el servicio de energía eléctrica es suministrado gratuitamente a la caseta de vigilancia por la sociedad CHILCO Distribuidora de Gas y Energía S.A.S. E.S.P.

(Ver Fotografías 5, 6, 7 y 8 del Concepto Técnico 7179 del 25 de noviembre de 2020).

3. Comedor, Cocina, Enfermería y Sala de Conferencias:

Las instalaciones que fueron utilizadas como comedor, cocina, enfermería y sala de conferencias se encontraban desocupadas, con los cielorrasos en mal estado de conservación, sin cableado eléctrico, ni conexiones hidráulicas y sanitarias.

(Ver Fotografías 9, 10, 11 y 12 del Concepto Técnico 7179 del 25 de noviembre de 2020).

4. Bodega de producto terminado y material de empaque:

En esta bodega se encontraron estibas antiderrames apiladas, así como estibas de madera y listones de madera. No se encontraron residuos de producto terminado y la cubierta se encontró en buenas condiciones de conservación. El piso en concreto se encontró en buenas condiciones de conservación y barrido. Se observó agua apozada en una esquina cuyo cerramiento permite la entrada de agua lluvia.

(Ver Fotografías 13, 14, 15 y 16 del Concepto Técnico 7179 del 25 de noviembre de 2020).

5. Bodega en malla:

Frente a la bodega de producto terminado y material de empaque se observó una estructura con cerramiento en concreto y malla, piso en concreto y cubierta en asbesto cemento. El piso en concreto, la cubierta y el cerramiento se observaron en regular estado de conservación. En su interior se observaron cuatro mesas rectangulares, una carretilla, la voluta de una bomba centrífuga y un bloque metálico con dos camisas para cilindros, presumiblemente de un compresor. El cableado eléctrico fue retirado de esta bodega. En el piso de la bodega está creciendo vegetación, lo cual es un estado del abandono del proyecto. Entre la bodega en malla y el área administrativa se encuentran algunas sillas, así como estantes metálicos, tubos de hierro galvanizado, mangueras de caucho, una estibadora manual y partes de equipos, todo esto en mal estado de conservación.

(Ver Fotografías 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del Concepto Técnico 7179 del 25 de noviembre de 2020).

6. Área administrativa:

El área administrativa se ubicaba en el segundo piso de una edificación de dos niveles. El cielorraso de la escalera de acceso y del interior de las oficinas se encontró en mal estado de conservación. El cableado eléctrico fue retirado, así como las instalaciones sanitarias.



"Por la cual se da por terminado un Plan de Manejo Ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente"

(Ver Fotografías 23 y 24 del Concepto Técnico 7179 del 25 de noviembre de 2020).

7. Lavandería:

Como se indicó anteriormente, en el área de lavandería se encontraron desmantelados los ducto hidráulicos y sanitarios. En el interior se observaron dos máquinas lavadoras y una secadora en desuso.

(Ver Fotografía 25 del Concepto Técnico 7179 del 25 de noviembre de 2020).

8. Vestier – baño:

En esta área se encontraron los casilleros y las baterías sanitarias en desuso. Los ductos sanitarios e hidráulicos fueron retirados de las duchas y algunos lavamanos, como se puede apreciar en las siguientes fotografías.

(Ver Fotografías 26 y 27 del Concepto Técnico 7179 del 25 de noviembre de 2020).

9. Laboratorio:

En las instalaciones que fueron utilizadas como laboratorio se encuentra aún material de laboratorio, como nevera y equipos e instrumental de laboratorio en desuso, así como botellas con residuos de reactivos analíticos en abandono. Estos residuos de reactivos analíticos se encuentran como se indicó en sus envases originales y no presentan un riesgo al ambiente mientras sus recipientes no sufran eventos de pérdida de contención.

(Ver Fotografías 28 y 29 del Concepto Técnico 7179 del 25 de noviembre de 2020).

10. Bodega de formulación de insecticidas y fungicidas

En su interior se encuentran 5 reactores desmantelados. La cubierta se encuentra incompleta, los tableros eléctricos fueron desmantelados y las conexiones eléctricas retiradas. El piso en concreto se observó en buen estado de conservación.

(Ver Fotografías 30, 31 y 32 del Concepto Técnico 7179 del 25 de noviembre de 2020).

11. Bodega de formulación de herbicidas:

En esta bodega se encuentran 4 reactores desmantelados. La cubierta se encuentra completa, los tableros eléctricos fueron desmantelados y las conexiones eléctricas retiradas. El piso en concreto se observó en buen estado de conservación. Los equipos como compresores se encontraron a un costado de la bodega de formulación de herbicidas, desmantelados y oxidados.

(Ver Fotografías 33, 34 y 35 del Concepto Técnico 7179 del 25 de noviembre de 2020).

En general, se evidenció que las instalaciones en donde se ejecutaba el proyecto se encuentran en las siguientes condiciones: desmantelado y abandonado. Adicionalmente, la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, obra como vocera y administradora del FIDEICOMISO P.A., PAGOS PROCAMPO, propietaria del predio donde se ubica el proyecto Planta de Producción de Plaguicidas Químicos de la sociedad QUIMOR S.A

Por consiguiente, la sociedad titular del proyecto no ejecuta ninguna actividad relacionada con las actividades autorizadas en la Resolución 1377 del 17 de diciembre de 2003 del entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, que estableció el PMA.

Medio Abiótico

Aguas Residuales Domésticas:



"Por la cual se da por terminado un Plan de Manejo Ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente"

De acuerdo con lo observado en la visita de seguimiento, el proyecto no se encuentra en operación. La infraestructura eléctrica, neumática, hidráulica y sanitaria se encuentra desmantelada y el predio se encuentra en abandono, solamente se realizan labores de aseo en seco (barrido), de acuerdo con lo mencionado por el supervisor de la sociedad SEVICOL. Respecto a aguas residuales domésticas, el personal de vigilancia indicó que el aseo de manos lo realizan mediante el uso de alcohol y que las baterías sanitarias no son utilizadas, por lo cual el proyecto no genera este tipo de vertimientos.

Aguas Residuales no Domésticas:

De acuerdo con lo observado en la visita de seguimiento, el proyecto no se encuentra en operación, por lo cual no se genera este tipo de vertimientos.

Emisiones atmosféricas:

De acuerdo con lo observado en la visita de seguimiento, el proyecto no se encuentra en operación, ni tiene almacenados residuos que generen olores, por lo cual no se genera este tipo de emisiones.

Producción:

De acuerdo con lo observado en la visita de seguimiento, el proyecto no se encuentra en operación, por lo cual no se realiza producción de plaguicidas.

Medio Biótico

De acuerdo con lo observado en la visita de seguimiento, el proyecto localizado en el complejo industrial de Mamonal, con un paisaje altamente intervenido, por lo tanto, no hay una afectación al componente biótico fuera de la planta. Adicionalmente, el proyecto no se encuentra en operación.

Medio Socioeconómico

En el medio socioeconómico se realizó la revisión a nivel documental para identificar las características de la ubicación del proyecto "PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA PRODUCCIÓN DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA" de la sociedad QUÍMICA MODERNA S.A.- QUIMOR S.A., ubicada en el kilómetro nueve (9), contados a partir del peaje de entrada a Mamonal, 1-89, en el Complejo industrial de Mamonal, de la ciudad de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, en el departamento de Bolívar.

En la parte documental, mediante la Resolución 1377 del 17 de diciembre de 2003 se describió que la sociedad QUIMOR S.A., identificó que en la zona de influencia donde está ubicada la planta es de usos industrial y allí se encuentra las principales industriales de Cartagena y Zona Franca, la cual se caracteriza por estar rodeada de vegetación rastrera tipo pasto y maleza y de vegetación arbustiva delimitando los linderos de los terrenos aledaños. Adicionalmente en la Resolución 1377 del 17 de diciembre de 2003, se describió en el "Plan de Gestión Social", que "La gestión social de la gran mayoría de las empresas existentes en la Zona industrial de Mamonal en toda su área de influencia se hace a través de la Fundación Mamonal, la cual tiene como misión promover el desarrollo de la zona industrial con la debida consideración del ambiente, canalizando intereses comunes. Desarrolla actividades de coordinación con las industrias afiliadas con las entidades públicas, privadas, comunitarias y otros entes de carácter social".

Mediante Auto 142 del 08 de febrero de 2005, se consideró que la mayoría de las empresas de la zona industrial, la gestión social se hace a través de la Fundación Mamonal. Sin embargo, mediante Auto 2642 del 17 de diciembre de 2006, se consideró que por razones económicas la sociedad QUIMOR S.A., ya no forma parte de la Fundación Mamonal. Adicionalmente mediante Auto 29 del 10 de enero de 2008, se consideró sobre el área de Influencia Directa del Proyecto que la planta se localiza en la Zona industrial de Mamonal de la Ciudad de Cartagena por lo tanto donde se ubica la planta no existen comunidad cercana y su área de influencia directas son las otras industrias de la zona.



"Por la cual se da por terminado un Plan de Manejo Ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente"

Desde la revisión documental del expediente LAM1603, se encontró que, en los diversos seguimientos realizados por la entonces Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y luego por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, se observó que en las áreas aledañas se encuentran industrias y no se evidenciaron asentamientos humanos, por lo que no se genera una afectación directa a las comunidades.

En la visita de seguimiento y control ambiental presencial, realizada los días 28 y 29 de octubre de 2020, esta Autoridad Nacional, estableció como cronograma, las siguientes actividades:

Día 28 de octubre de 2020:

1. Visita al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena.
2. Visita de seguimiento ambiental al predio de la sociedad QUÍMICA MODERNA S.A. - QUIMOR S.A., en el km 9 del Complejo Industrial Mamonal.

Día 29 de octubre de 2020:

1. Visita a la Personería Distrital de Cartagena.

A continuación, se presenta la información recolectada en la visita de seguimiento y control ambiental:

El día 28 de octubre de 2020, se realizó el acercamiento a las instalaciones del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, con el objetivo indagar sobre el proyecto planta de Producción de Plaguicidas de Uso Agrícola de la sociedad QUÍMICA MODERNA S.A.- QUIMOR S.A., para ello se estableció comunicación con la Asesora de la Subdirección Administrativa y Financiera de la EPA Cartagena, quien consultó internamente con alguno de los técnicos de Control y Seguimiento sobre el conocimiento del proyecto en mención, sin obtener una respuesta afirmativa, seguido se nos informó que el profesional encargado del seguimiento a dicho proyecto, ya no trabaja en la EPA Cartagena y desde la entrega de los residuos, el equipo de control y seguimiento de EPA Cartagena no había adelantado visita al predio de QUÍMICA MODERNA S.A. por lo cual se debía establecer comunicación con la Coordinadora del Grupo de Control y Seguimiento, quien no se encontraba en las instalaciones en el momento de la visita. Por lo anterior, la Asesora de la Subdirección Administrativa y Financiera de EPA Cartagena facilitó el número telefónico de la Coordinadora.

Por lo cual, se procedió a realizar la respectiva llamada telefónica a la Coordinadora del equipo de Control y Seguimiento de EPA Cartagena, quien informó que debido a que el instrumento de seguimiento y control está bajo la competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ellos no realizan el seguimiento a dicho proyecto. Sin embargo, mencionó que EPA, hizo acompañamiento a la entrega al gestor Tecniamsa de los residuos que se encontraban en el predio. Adicionalmente se consultó con la Coordinadora si esa planta se encontraba operando en algún sitio dentro de su jurisdicción, a lo que contestó que de acuerdo con la información que posee EPA Cartagena, la sociedad QUIMOR S.A., no se encuentra operando en su jurisdicción.

2. Visita al proyecto

Durante la visita al predio, se consultó con el vigilante sobre las actividades que se adelantan al interior del predio, para lo cual refirió que desde que se encuentra trabajando (2 años aproximadamente), no se realiza ningún tipo de actividad, que al predio sólo le realizan mantenimiento y se encuentra en proceso de venta, pero hasta el momento no ha sido vendido.

Seguido se le consultó si ha identificado olores ofensivos al interior de la planta, para ello comunicó que no, dado que realizó la disposición de los residuos y no conoce de quejas relacionadas con el predio en el tiempo que lleva trabajando.

(Ver Fotografías 36 y 37 del Concepto Técnico 7179 del 25 de noviembre de 2020).

Adicionalmente esta Autoridad Nacional realizó visita a la Estación de servicios ESSO, Taller "Llantería Venta de Insumos" y al restaurante "Fogón de Mamonal", quienes se encuentran limitando con el predio



"Por la cual se da por terminado un Plan de Manejo Ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente"

donde la sociedad QUIMOR S.A., desarrollaba sus actividades industriales, y a quienes se les indagó sobre las actividades que se desarrollan actualmente en el predio, para lo cual todos informaron que el predio se encuentra abandonado, donde sólo ingresa el personal de vigilancia. Se consultó sobre olores ofensivos y no relacionaron ningún olor, sólo denotaron que hace aproximadamente 2 años sí se presentaron olores, sin embargo, al hacer la consulta en el último periodo, no refirieron actividades en el predio ni afectación alguna al medio ambiente.

3. Visita a la Personería Distrital de Cartagena

El día 29 de octubre de 2020, esta Autoridad Nacional se desplazó al sitio reportado en la página oficial de la Personería Distrital de Cartagena, en la Carrera 6 No. 33, en el Centro Histórico de la ciudad. Sin embargo, esta Entidad no se encontró en la dirección reportada.

Se realizaron llamadas telefónicas a los números reportados en la página, los cuales son: 6642231 - 6645000 - 6642227 - 6604300, sin obtener respuesta en ninguno de ellos.

Por tal razón, se solicitó información a los establecimientos comerciales vecinos, pero ninguno conocía el nuevo sitio de ubicación. Finalmente, un vendedor de un local comercial a varias cuadras de distancia nos informó acerca de la posible ubicación de la Personería Distrital de Cartagena, la cual había visto en sus desplazamientos, sobre la avenida Pedro de Heredia, en el barrio España.

(Ver Fotografías 38 y 39 del Concepto Técnico 7179 del 25 de noviembre de 2020).

Al llegar a las instalaciones de la Personería Distrital de Cartagena, se estableció contacto con un funcionario, quien nos informó que actualmente se encuentran adelantando adecuaciones a la nueva sede y que en caso de requerir información de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias – PQRS, de los proyectos ubicados en la Zona industrial se debe solicitar mediante un oficio al correo electrónico info@personeriadecartagena.gov.co, debido a que no se tiene acceso a toda la información de los expedientes.

Desde lo expuesto anteriormente, el proyecto se encuentra desmantelado y en estado de abandono, el predio se encuentra en cabeza de una persona jurídica diferente y no se recibieron quejas ambientales de las sociedades aledañas, por lo cual se concluye que es pertinente solicitar al grupo jurídico la terminación del Plan de Manejo Ambiental otorgado mediante la Resolución 1377 del 17 de diciembre de 2003, del entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

PERMISOS, CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES

Permiso de Captación

El proyecto se encuentra desmantelado y en abandono, por lo cual no se requiere este permiso.

Permiso de vertimientos

El proyecto se encuentra desmantelado y en abandono, por lo cual no se requiere este permiso.

Permiso de aprovechamiento forestal

El proyecto se encuentra desmantelado y en abandono, por lo cual no se requiere este permiso.

Otros permisos, concesiones y/o autorizaciones otorgados

De acuerdo con el Concepto Técnico 6338 del 29 de noviembre de 2016 que fue acogido mediante el Auto 6304 del 21 de diciembre de 2016, el proyecto no cuenta con otros permisos, concesiones y/o autorizaciones.



"Por la cual se da por terminado un Plan de Manejo Ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente"

(...)

OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS

En atención a las consideraciones expuestas en el Concepto Técnico 7179 del 25 de noviembre de 2020 por parte de esta Autoridad Nacional, es procedente indicar el cumplimiento de las obligaciones dispuestas para el proyecto "PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA PRODUCCIÓN DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA" en la Resolución 1377 del 17 de diciembre de 2003:

El Plan de Manejo Ambiental comprende: Programa Manejo de Residuos Líquidos, Programa Manejo Residuos Sólidos Peligrosos y Programa Capacitación en la Planta Quimor S.A., Plan de Seguimiento y Monitoreo y Plan de Contingencias.

De acuerdo con el Auto 4448 del 27 de diciembre de 2013 y el Auto 6304 del 21 de diciembre de 2016 y con base en lo observado durante la visita técnica de seguimiento realizada al predio el día 28 de octubre de 2020, el proyecto se encuentra dismantelado y en estado de abandono, pero no han sido retirados los equipos en su totalidad, el predio se encuentra en cabeza de un titular diferente y no se recibieron quejas ambientales de las sociedades aledañas, por lo cual se concluye que no aplica realizar seguimiento a los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental y que es pertinente declarar la terminación del Plan de Manejo Ambiental otorgado mediante la Resolución 1377 del 17 de diciembre de 2003, del entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

Plan de Seguimiento y Monitoreo

De acuerdo con el Auto 4448 del 27 de diciembre de 2013 y el Auto 6304 del 21 de diciembre de 2016 y con base en lo observado durante la visita técnica de seguimiento realizada al predio el día 28 de octubre de 2020, el proyecto se encuentra dismantelado y en estado de abandono, el predio se encuentra en cabeza de un titular diferente y no se recibieron quejas ambientales de las sociedades aledañas, por lo cual se concluye que no aplica realizar seguimiento al Plan de Seguimiento y Monitoreo y que es pertinente solicitar al grupo jurídico la terminación del Plan de Manejo Ambiental otorgado mediante la Resolución 1377 del 17 de diciembre de 2003, del entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

OTROS PLANES Y PROGRAMAS

Plan de Inversión del 1%

Teniendo en cuenta que para el desarrollo de las actividades del proyecto PRODUCCIÓN DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA de la sociedad QUÍMICA MODERNA S.A.- QUIMOR S.A., no se involucra el uso de agua tomada directamente de una fuente natural (superficial o subterránea), el control y seguimiento de esta obligación no aplica.

Planes de compensación del Medio Biótico

Se considera que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012 "Por la cual se adopta el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad", del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, al proyecto objeto de este seguimiento no le aplica la compensación por pérdida de biodiversidad, debido a que la actividad de producción de plaguicidas no está incluida dentro del Anexo 3 del "Manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad", expedido por el entonces MADS.

ANÁLISIS DE IMPACTOS NO PREVISTOS

Realizado el presente seguimiento no se identificaron impactos no previstos en el PMA.

EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL

El proyecto PRODUCCIÓN DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA de la sociedad QUÍMICA MODERNA S.A.- QUIMOR S.A. no requiere de Evaluación Económica Ambiental de Impactos, teniendo



"Por la cual se da por terminado un Plan de Manejo Ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente"

en cuenta que la resolución por la cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental fue conferido bajo e régimen anterior al Decreto 2820 de 2010 y a la Resolución 1503 de 2010 a través de la cual se adopta la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, en cuyo numeral 2.3.2 indica que dentro de los componentes de los estudios ambientales se debe incluir la valoración económica de impactos ambientales.

CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

De acuerdo con el Auto 4448 del 27 de diciembre de 2013 y el Auto 6304 del 21 de diciembre de 2016 y con base en lo observado durante la visita técnica de seguimiento realizada el día 28 de octubre de 2020 al predio localizado en el Complejo Industrial de Mamonal, en el kilómetro nueve (9), contados a partir del peaje de entrada a Mamonal, jurisdicción de la ciudad de Cartagena de Indias, las instalaciones en donde se ejecutaba el proyecto se encuentran en las siguientes condiciones: desmantelado y abandonado. Adicionalmente, la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, obra como vocera y administradora del FIDEICOMISO P.A. PAGOS PROCAMPO, propietaria del predio donde se ubica el proyecto Planta de Producción de Plaguicida Químicos de la sociedad QUIMOR S.A.

Por consiguiente, la sociedad titular del proyecto no ejecuta ninguna actividad relacionada con las actividades autorizadas en la Resolución 1377 del 17 de diciembre de 2003 del entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, que estableció el PMA y no se recibieron quejas ambientales de las sociedades aledañas, por lo cual se concluye que no aplica y no se realizará el seguimiento individual a las obligaciones y requerimientos establecidos por la Resolución 1377 del 17 de diciembre de 2003 y los posteriores actos administrativos de control y seguimiento ambiental.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

Conforme a la visita técnica de seguimiento realizada el día 28 de octubre de 2020 al inmueble ubicado en el kilómetro nueve contado a partir del peaje de entrada a Mamonal, "Complejo Industrial de Mamonal," de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural. lugar que servía para el funcionamiento del proyecto "PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA PRODUCCIÓN DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA", y lo evaluado en el Concepto Técnico 7179 del 25 de noviembre de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA precisa que el proyecto se encuentra desmantelado y en estado de abandono. Adicionalmente, la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, obra como vocera y administradora del FIDEICOMISO P. A. PAGOS PROCAMPO, propietaria del inmueble donde se ubica el proyecto Planta de Producción de Plaguicidas Químicos de la sociedad QUIMOR S. A.

Es importante precisar que los equipos que se encuentran al interior del inmueble, no están siendo utilizados, ni conectados a ninguna infraestructura eléctrica al no existir, tal como se describió en las consideraciones técnicas. Así mismo, no hay evidencia de residuos peligrosos por cuanto como se indicó en los antecedentes de este acto administrativo, la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S. A. E. S. P. TECNIAMSA, efectuó la disposición final, certificaciones remitidas por la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, obrando única y exclusivamente como vocera y administradora del FIDEICOMISO P. A., PAGOS PROCAMPO, propietaria del inmueble donde se ubica el proyecto Planta de Producción de Plaguicidas Químicos de la sociedad QUIMOR S. A., aspecto que se pudo corroborar en la inspección visual realizada por esta Autoridad Nacional, el 28 de octubre de 2020.

En atención a lo anterior, se comunicará a la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, quien obra como vocera y administradora del FIDEICOMISO P. A., PAGOS PROCAMPO, propietaria del inmueble en donde la sociedad QUIMOR S. A., ejecutaba el proyecto de "Planta de Producción de Plaguicidas Químicos", las resultados de esta decisión administrativa, en virtud de la fiducia que puso en conocimiento a esta Autoridad mediante la comunicación con radicación 2017035441-1-000 del 17 de mayo de 2017, para los fines pertinentes, por cuanto la ANLA no hace parte de ese negocio jurídico, por ser de carácter particular, ni persigue titularidad del bien inmueble o muebles que se encuentran allí.



"Por la cual se da por terminado un Plan de Manejo Ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente"

Son, entonces, los propietarios o administradores de la fiducia referida, según las condiciones establecidas en un contrato privado, quienes administran o disponen del inmueble y sus enseres, dado que la ANLA, en ejercicio de su función de control y seguimiento ambiental, verificó que el proyecto al cual se le estableció un Plan de Manejo Ambiental no se encontraba en ejecución, y no existe ninguna afectación o pasivo ambiental que deba ser atendido al momento de realizar la visita.

Así las cosas, y de conformidad con lo anterior, esta Autoridad Nacional concluye que desaparecieron los elementos de hecho y derecho, para conservar vigente: (i) El Plan de Manejo Ambiental conformado por el: Programa Manejo de Residuos Líquidos, Programa Manejo Residuos Sólidos Peligrosos y Programa Capacitación en la Planta Quimor S. A., Plan de Seguimiento y Monitoreo y Plan de Contingencias y establecido mediante la Resolución 1377 del 17 de diciembre de 2003, por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (ii) Los actos administrativos proferidos por las Autoridades competentes con relación al proyecto.

Conocido que no existen obligaciones pendientes que se desprendan del Plan de Manejo Ambiental establecido, o de los seguimientos de control ambiental realizados al proyecto, que la titular del instrumento ambiental no está desarrollando sus actividades industriales y que durante el desarrollo de visita de control y seguimiento ambiental efectuada el 28 de octubre de 2020 al proyecto no se identificaron impactos o afectaciones a los recursos naturales que sean necesarios atender, esta Autoridad Nacional dando aplicación a los principios de celeridad y eficacia, y ampliamente demostrado que no existen motivos para continuar con el seguimiento ambiental al proyecto, es procedente declarar la terminación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 1377 del 17 de diciembre de 2003, por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el proyecto "PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA PRODUCCIÓN DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA".

Lo anterior, no implica el archivo o la cesación de algún trámite que se esté adelantando o se llegare a adelantar en desarrollo del procedimiento de carácter sancionatorio, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Del archivo de los expedientes

El procedimiento especial del trámite de licencia ambiental regulado en el Decreto 1076 de 2015, no dispuso el procedimiento sobre el Archivo de las diligencias cuando quiera que se han culminado la totalidad de las actuaciones que se deben realizar dentro del trámite de licencia ambiental.

Ahora, en virtud de la interpretación por contexto de la ley, consagrada en el artículo 30 del Código Civil, que expresa "el contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía", se aplicará disposiciones similares que hacen parte del ordenamiento jurídico, así:

Ley 1564 de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones":

Artículo. 122.- Formación y archivo de expedientes.

(...)

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.



"Por la cual se da por terminado un Plan de Manejo Ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente"

Acuerdo 002 de 2014, "Por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones" - Archivo General de la Nación:

(...)

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos.

Por otro lado, el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas:

(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).

En ese sentido, el principio de eficacia señala que:

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

De esta manera, se procederá con el archivo del expediente LAM1603, el cual está a cargo de la sociedad QUÍMICA MODERNA S. A. QUIMOR S. A.

En mérito de lo expuesto, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 1377 del 17 de diciembre de 2003, por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el proyecto "PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA PRODUCCIÓN DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA", localizado en el kilómetro nueve (9) contado a partir del peaje de entrada a Mamonal, "Complejo Industrial de Mamonal," de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, ordenar el archivo definitivo del expediente LAM1603 una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. Lo anterior, no implica el archivo o la cesación de algún trámite que se esté adelantando o se llegue a adelantar en desarrollo del procedimiento de carácter sancionatorio, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la sociedad



"Por la cual se da por terminado un Plan de Manejo Ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente"

QUÍMICA MODERNA S. A. QUIMOR S. A., con NIT. 815.000.079-8, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que la notificación no pueda realizarse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo al ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA, y a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito, ante el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 de diciembre de 2020

RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

Ejecutores
JUAN GABRIEL PABON OLARTE
Abogado

Revisor / Lector
KEVIN DE JESUS CALVO ANILLO
Contratista

OMAR EDUARDO AGUILERA
Abogado



“Por la cual se da por terminado un Plan de Manejo Ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente”

Revisor / Lder

Expediente No. LAM1603
Concepto Técnico N° 7179 del 25 de noviembre del 2020
Fecha: Diciembre del 2020

Proceso No.: 2020224263

Archívese en: LAM1603
Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.